



DERECHOS HUMANOS

Vigilada MinEducación

UNIDAD 1
DIDÁCTICA

DERECHOS HUMANOS Y ORGANIZACIONES PRIVADAS

Autor: Viola Bölscher

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL

Facultad: Pregrado

Denominación del programa: Administración Pública Territorial

Nombre de la asignatura: Derechos Humanos y Organizaciones Privadas

Modalidad¹: Virtual

Tipo de asignatura²: Teórico-Práctica

Número de créditos³: 1

Horas de acompañamiento directo: 16

Horas de trabajo independiente: 16

Nombre del autor: Viola Bölscher

Corrector de estilo: Orlando A. Tarazona

Diagramación: Luis Antonio Mayorga Velandia

Diseño de portada: Nayfer Acuña

Asesoría pedagógica y control de calidad: Equipo de Educación y Entornos Digitales - ESAP

Fecha última versión: agosto de 2017

ISBN: 978-958-652-717-0

¹ Presencial, distancia o virtual.

² Teórico-Práctica o teórica.

³ Un crédito equivale a 48 horas distribuidas así: 12 horas de acompañamiento directo del docente y 36 horas de trabajo independiente, que involucra acompañamiento mediado y trabajo autónomo del estudiante (Decreto 1295 del 2010 y Decreto 1075 del 2015).

CONTENIDO

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

CONTENIDO

LISTA DE FIGURAS.....	4
CONTEXTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	5
OBJETIVO GENERAL DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	6
JUSTIFICACIÓN.....	6
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA – IDEOGRAMA.....	7
PLAN DE FORMACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	9
UNIDAD DIDÁCTICA. DERECHOS HUMANOS Y ORGANIZACIONES PRIVADAS	10
RESUMEN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA.....	10
CONTENIDOS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA. DERECHOS HUMANOS Y ORGANIZACIONES PRIVADAS.....	12
TEMA 1. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	12
TEMA 2. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVATIZADOS	30
ESTUDIO DE CASO.....	35
CONCLUSIONES.....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CONTENIDO DISCIPLINAR	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS	39
WEBGRAFÍA.....	42
GLOSARIO	43

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. La responsabilidad empresarial en el ámbito nacional e internacional21

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Las organizaciones privadas asumen, cada día, más obligaciones originales del Estado, ya sea por procesos derivados de la privatización, o por asunción implícita debida a la falta de actividades de los órganos públicos. Este proceso causa nuevas situaciones y problemas que requieren respuestas fundadas bajo la perspectiva de los Derechos Humanos. Los avances en el ámbito público, que han obtenido movimientos sociales de colectivos tradicionalmente invisibilizados o discriminados, se encuentran amenazados por dicho proceso ya que las empresas privadas no tienen la misma obligación y responsabilidad jurídica que posee el Estado en cuanto a la protección y garantía de los Derechos Humanos.

El proceso de la globalización facilita a las empresas multinacionales aprovechar entornos con Estados frágiles, desprotegidos jurídicamente y con prácticas habituales de corrupción que les permiten producir por debajo de los parámetros de respeto de los Derechos Humanos (cumplimiento de fines sociales, respeto de estándares ecológicos, etc.) que rigen en los Estados de origen de su capital.

Utilizando los estándares dobles, consiguen ganancias extras. Ante esta situación, existen desafíos teóricos y esfuerzos para integrar las empresas multinacionales al sistema internacional de Derechos Humanos a fin de que aquellas garanticen su cumplimiento.

De todas formas, el Estado debe supervisar el trabajo de dichas empresas y garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el interior de las mismas y en el servicio que prestan, porque del cumplimiento o no de estos factores puede derivar su responsabilidad internacional, ya que el Estado no se desliga de sus obligaciones internacionales por el hecho de la privatización.

OBJETIVO GENERAL DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Proponer medidas para la articulación de los Derechos Humanos en los programas desarrollados en las empresas privadas, fortaleciendo la responsabilidad del Estado por medio del estudio de la jurisdicción.

JUSTIFICACIÓN

Éticamente, las empresas multinacionales y, otras privatizadas, no se liberan de la responsabilidad social y jurídica directa o indirecta en materia de Derechos Humanos.

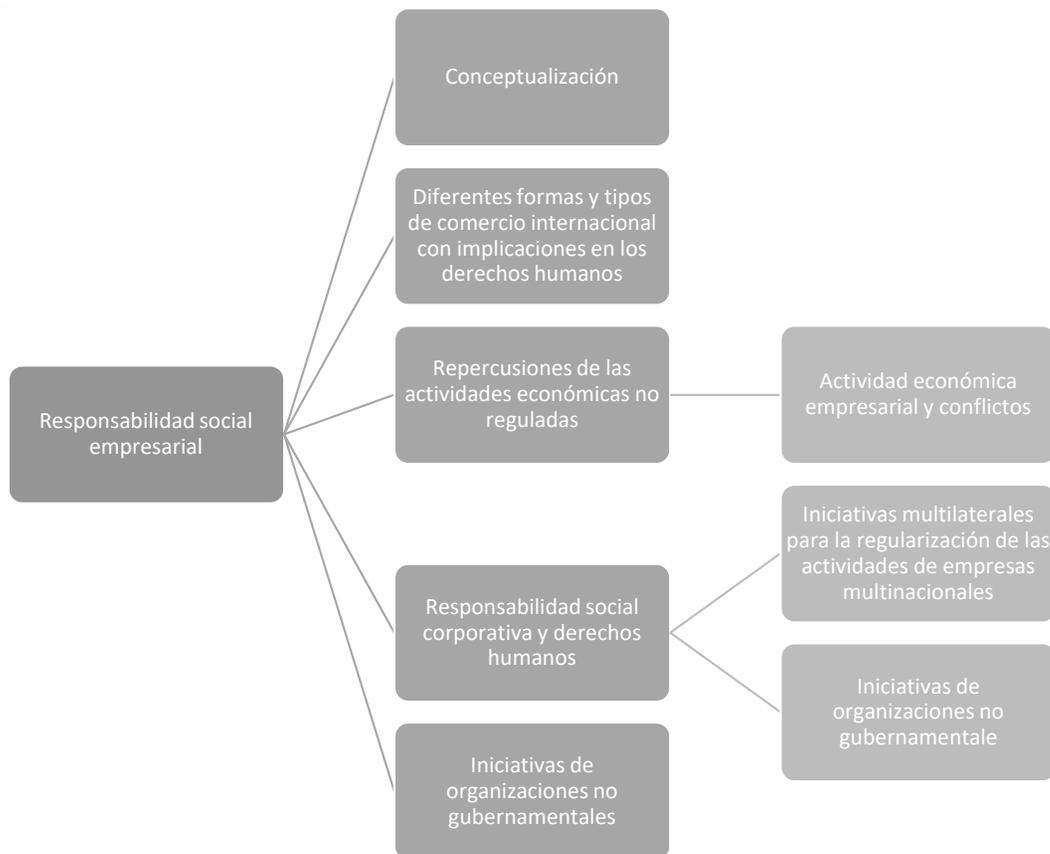
El sistema internacional de Derechos Humanos pretende vincular su cuerpo normativo y las obligaciones de los Estados con la actividad empresarial de empresas multinacionales y privatizadas.

A pesar de que aparezcan nuevos actores debido al proceso de globalización, que deberían ser titulares de obligaciones y responsabilidades, es el propio Estado el que mantiene la responsabilidad final por la acción de entes privados, cuando de ella se derivan violaciones de los Derechos Humanos.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA – IDEOGRAMA

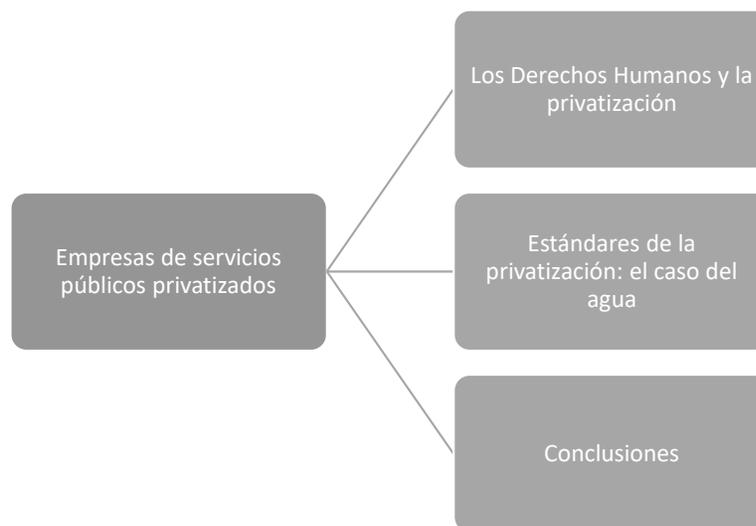
1

UNIDAD
DIDÁCTICA



1

UNIDAD
DIDÁCTICA



PLAN DE FORMACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Competencia general de la unidad didáctica	N° y nombre de la unidad Didáctica	Estructura temática
Propone medidas para la articulación de los Derechos Humanos en los programas desarrollados en las empresas privadas, fortaleciendo la responsabilidad del Estado por medio del estudio de la jurisdicción.	Derechos Humanos y organizaciones privadas.	<p>1.Responsabilidad social empresarial</p> <p>1.1. Conceptualización</p> <p>1.2. Diferentes formas y tipos de comercio internacional con implicaciones en los Derechos Humanos</p> <p>1.3. Repercusiones de las actividades económicas no reguladas</p> <p>Actividad económica empresarial y conflictos</p> <p>1.4. Responsabilidad social corporativa y Derechos Humanos</p> <p>1.4.1. Iniciativas multilaterales para la regularización de las actividades de empresas multinacionales</p> <p>1.4.2. Iniciativas de organizaciones no gubernamental</p> <p>1.5. Conclusiones</p> <p>2. Empresas de servicios públicos privatizados</p> <p>2.1. Los Derechos Humanos y la privatización</p> <p>2.2. Estándares de la privatización: El caso del agua</p> <p>2.3. Conclusiones</p>

1

UNIDAD DIDÁCTICA

UNIDAD DIDÁCTICA. DERECHOS HUMANOS Y ORGANIZACIONES PRIVADAS

RESUMEN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

En esta unidad se ha abordado la responsabilidad primordial de los Estados de cara a sus obligaciones de respeto y garantía de los Derechos Humanos. La puesta en funcionamiento de sistemas no tradicionales, ya sea en el ámbito económico o político, no los libera de esta responsabilidad.

El surgimiento de actores nuevos y sistemas diferentes de organizar la economía y el suministro de los servicios públicos básicos hace necesario construir una doctrina jurídica de la responsabilidad con bases actuales, de tal manera que incluya a actores no estatales. En relación con agentes económicos en el ámbito de las empresas multinacionales o transnacionales, concurre la soberanía nacional junto al interés y al deber del cumplimiento de los Derechos Humanos. Estos son un bien común que no depende de las fronteras nacionales, y la responsabilidad compartida en la materia por parte de la comunidad internacional con los Estados no los exime del cumplimiento de sus deberes de respeto y garantía.

El derecho a la no discriminación es un principio inderogable que existe tanto individual como colectivamente; aplicado al presente módulo, se traduce en que el aprovechamiento de estándares bajos en un país subdesarrollado o en vías de desarrollo, para vender el producto en un país desarrollado, con estándares altos, dejando daños sociales y ecológicos en los primeros, significa un tratamiento discriminatorio hacia el primero. Por lo tanto, es urgente buscar y construir las posibilidades existentes para hacer valer los Derechos Humanos también en el ámbito de las empresas multinacionales o transnacionales.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

Las empresas privatizadas cumpliendo funciones estatales, se encuentran también en una situación semiestatal derivada de la tarea que llevan adelante: el servicio público; en estos casos, concurren los mismos criterios de emergencia en lo que concierne al respeto y a la garantía imprescindibles de los Derechos Humanos.

CONTENIDOS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA. DERECHOS HUMANOS Y ORGANIZACIONES PRIVADAS

TEMA 1. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

1.1. CONCEPTUALIZACIÓN

Definición

La responsabilidad social empresarial también llamada responsabilidad social corporativa se puede entender como la contribución activa y voluntaria de las empresas al mejoramiento social, económico y ambiental con el objetivo de mejorar su situación competitiva y su valor añadido.

La responsabilidad social corporativa debería ir más allá del cumplimiento de las leyes y las normas, dando por supuesto su respeto y su estricto cumplimiento. En este sentido, la legislación laboral y las normativas relacionadas con el medio ambiente serían el punto de partida y no la meta. El cumplimiento de estas normativas básicas no se corresponde con la responsabilidad social, sino con las obligaciones que cualquier empresa debe cumplir simplemente por el hecho de realizar su actividad. Es difícilmente comprensible que una empresa alegue actividades de responsabilidad social empresarial si no ha cumplido o no cumple con la legislación de referencia para su actividad. En el caso de las empresas multinacionales, cumplen (habitualmente) con la legislación del país de origen de su capital, lugar donde se ubican las sedes principales, pero no siempre con la del país de la producción o extracción de bienes.

TEMA 1. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

TEMA 1.
RESPONSABILIDAD
SOCIAL EMPRESARIAL

Importante

Por lo tanto, se entiende a veces la responsabilidad social corporativa como el cumplimiento voluntario de normas básicas o de la legislación internacional de derechos humanos ya que las empresas multinacionales o transnacionales no están obligadas directamente a cumplir con la legislación internacional.

Los Estados tienen la principal responsabilidad de respetar los Derechos Humanos, e igualmente, la obligación de hacer respetar dichos derechos a todos los órganos que componen la sociedad, incluyendo, evidentemente, las empresas que se encuentran en su territorio.

Piense un minuto

¿Cree que existe una relación directa entre los Derechos Humanos y las empresas multinacionales o transnacionales a través de la legislación internacional para el caso en que el Estado no cumpla con su función de la protección y garantía de los Derechos Humanos?

En el caso del ejemplo de Bhopal, significaría que la sede de dicha empresa en Estados Unidos sería responsable de los daños causados en la India.

1.2. DIFERENTES FORMAS Y TIPOS DE COMERCIO INTERNACIONAL CON IMPLICACIONES EN LOS DERECHOS HUMANOS

La intensificación del comercio internacional se ha desarrollado de formas diferentes y con características comunes. Por falta de unificación jurídica, predominan definiciones basadas en criterios económicos.

Definición

La United Nation Commission on Transnational Corporations (UNCTC) define en el borrador de Code of Conduct for Transnational Corporations que una empresa multinacional o transnacional es una empresa que tiene entidades en dos o más países, independientemente de la forma legal o las áreas de actividades de estas entidades, que operan bajo un sistema de toma de decisiones, en los cuales las entidades están relacionadas entre ellas de tal manera que una o más de ellas son capaces de influir significativamente en las actividades de las demás y compartir conocimiento, recursos y responsabilidades con ellas.

Las llamadas empresas multinacionales o transnacionales tienen en común que:

- a) El origen de su capital proviene de un “país del norte”, lugar donde se encuentra su sede principal. Se trata de una empresa que opera en un amplio número de Estados y no sólo en su país de origen, con la finalidad de maximizar sus beneficios bajo una perspectiva global de grupo y no en cada una de sus unidades nacionales independientes.
- b) Lo más común es la organización, como se puede ver en el ejemplo de la UCC. La UCC es la empresa matriz y posee más de un 50 % de las acciones de empresas con sedes en otros países como la de la UCIL.
- c) En otros casos, son empresas multinacionales con su sede en un “país del norte”, que mantienen contratos exclusivos con proveedores en países subdesarrollados o en vía de desarrollo, las llamadas maquilas. Por el contrato exclusivo y las condiciones de la producción que determina la empresa matriz (por ejemplo, una

TEMA 1.
RESPONSABILIDAD
SOCIAL EMPRESARIAL

- marca de ropa deportiva), se podría concluir que la responsabilidad por daños y violaciones por parte de estas maquilas estén situados dentro de la responsabilidad de la empresa matriz.
- d) Una tercera modalidad es la llamada empresa extractiva (por ejemplo, la industria petrolera, la del caucho, la minería, etc.). Se trata normalmente de empresas multinacionales que se instalan en el territorio donde se encuentran las materias primas objeto de la explotación industrial.

Para saber más...

Sobre las maquilas, se recomienda leer el informe de la Federación Internacional de los Derechos Humanos, nº 428/3 octubre 2005, Situación de los Derechos Humanos en las maquilas en América central. Disponible en: <http://www.fidh.org/IMG/pdf/maq427.Pdf>

Paras saber más...

Sobre las diferentes estructuras de las empresas multinacionales, lea Origen y causas de la evolución de las empresas multinacionales de Katuska Elimar Duque Bohórquez. Disponible en: <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco1/orcauempmulti.htm>

1.3. REPERCUSIONES DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO REGULADAS

Las repercusiones de las actividades económicas de las empresas multinacionales son diversas. Aparte de los accidentes industriales catastróficos (Ruiz & Scovazzi, 2004) que causan daños y perjuicios tanto a las personas como al medio ambiente, hay que analizar sus actividades cotidianas y, en especial, su forma de producción de cara a:

- La legislación internacional en el ámbito de los Derechos Humanos.
- Los derechos laborales específicos que emergen de la normativa de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Los estándares y cuerpos jurídicos de protección del medio ambiente.

No son únicamente los accidentes los que provocan, eventualmente, violaciones de los Derechos Humanos, sino también la situación cotidiana.

Entre los diferentes motivos por los cuales las empresas multinacionales producen en países con Estados “frágiles”, se encuentran la mano de obra barata y un coste de la producción más bajo:

- Por la falta de estándares altos acerca de la protección del medio ambiente y la prevención de riesgos. Estas negligencias son responsables de la mayoría de los accidentes catastróficos, como se pudo ver en el ejemplo de la ciudad de Bhopal.
- Dependiendo del país, las empresas multinacionales se instalan dentro de las llamadas zonas francas, que ofrecen ciertas ventajas en relación con el no pago de impuestos y las barreras arancelarias.
- Por falta de una legislación nacional coherente con los Derechos Humanos, entre ellos los laborales, existe la posibilidad de producir a un bajo coste económico.

Derechos Humanos y legislación internacional que se ve afectada

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 22, 23, 24 y 25 (seguro social, condiciones de trabajo, no discriminación en el ámbito laboral, nivel de vida adecuado).
- El Pacto Relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en particular los Artículos 7 (sobre las condiciones de trabajo justas y favorables); el 8 (sobre las libertades sindicales) y el 9 (sobre el derecho a la seguridad social).

- La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, particularmente el Artículo 11 sobre la no discriminación en el área laboral (sobre todo en las llamadas maquilas ya que la mayoría de las personas que trabajan allí son mujeres, con un nivel bajo de organización social y sindical).
- La Convención Relativa a los Derechos De La Niñez de 1989, en especial su Artículo 32 concerniente el trabajo de menores.

Legislación regional americana

- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969 (particularmente el Artículo 26 sobre derechos económicos, sociales y culturales, y las obligaciones generales contenidas en los Artículos 1 y 2 de la misma).
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (Protocolo de San Salvador de 1988); este instrumento en general, así como especialmente el Artículo 11 sobre el derecho a un medio ambiente sano.

Convenios de la OIT: Los ocho convenios fundamentales

- Convenio 29, Sobre el Trabajo Forzado, de 1930.
- Convenio 87, Sobre la Libertad Sindical Y la Protección al Derecho Sindical de Sindicación, de 1948.
- Convenio 98, Sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, de 1949.
- Convenio 100, Sobre la Igualdad De La Remuneración, de 1951.
- Convenio 105, Sobre la Abolición del Trabajo Forzado, de 1957.
- Convenio 111, Sobre la Discriminación (empleo y ocupación), de 1958.
- Convenio 138, Sobre la Edad Mínima, de 1973.
- Convenio 182, Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999.

TEMA 1. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

1.3.1. ACTIVIDAD ECONÓMICA EMPRESARIAL Y CONFLICTOS

Por último, conviene subrayar los conflictos causados o financiados alrededor de la actividad económica. Citemos algunos ejemplos:

- El caso de los llamados diamantes ensangrentados o diamantes que generan conflictos en ciertos países africanos, cuya explotación en condiciones inhumanas de trabajo en las minas ha sido utilizada para cubrir gastos de guerras.
- Los conflictos que se ocasionan por la explotación del petróleo.

Paras saber más...

Le recomendamos la lectura del Artículo de Gilles Carbonnier (2001). "La responsabilidad de las empresas y los principios humanitarios. ¿Qué relaciones deben mantener el mundo de los negocios y los organismos humanitarios?", en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 844, pp. 947-968.

Ejemplo

Diamante de Sangre

La película *Diamante de Sangre* (Blood Diamond), de Warner Bros. recuerda la situación de la guerra civil en Sierra Leona entre 1991 y 2002 donde murieron más de 50.000 personas de forma violenta y más de dos millones fueron desplazados o se refugiaron en otros países. Las minas de diamantes y su comercio eran imprescindibles para financiar la guerra.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

TEMA 1.
RESPONSABILIDAD
SOCIAL EMPRESARIAL

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

TEMA 1. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Ejemplo

El conflicto de Ogoni.

El conflicto acerca de la explotación petrolera en Nigeria provocó la resistencia de una población autóctona, el pueblo Ogoni, para proteger el medio ambiente y mantener el control sobre los recursos humanos en su área tradicional de vida. Tras la ejecución del autor, Ken Saro-Wiwa, y de ocho líderes de la comunidad Ogoni, se hizo público el conflicto en Nigeria. La empresa holandesa Royal Dutch Shell había explotado, desde 1958 a través de la Shell Petroleum Development Company, el petróleo en Nigeria. Sin embargo, no tomó iniciativa alguna en el momento de evitar la ejecución de nueve personas que el gobierno militar de Nigeria persiguió por el hecho de formar parte y liderar el Movement for the Survival of the Ogoni People, reclamando estándares medioambientales para la explotación del petróleo y velando por sus Derechos Humanos y medioambientales (Shinsato, 2005).

Los dos casos descritos ni son representativos ni completos. Lo que tienen en común es la utilización, por parte de las empresas, de los dobles estándares, es decir, cambiar la sede de producción a un país con un estándar bajo y vender el producto en un país con un estándar alto. Es el principio de la producción sucia y productos limpios.

Importante

Las propiedades de los productos cumplen con la legislación internacional y nacional del país destino de los productos la producción no se evalúa en el momento de dejar entrar los productos en los países de estándares altos.

1

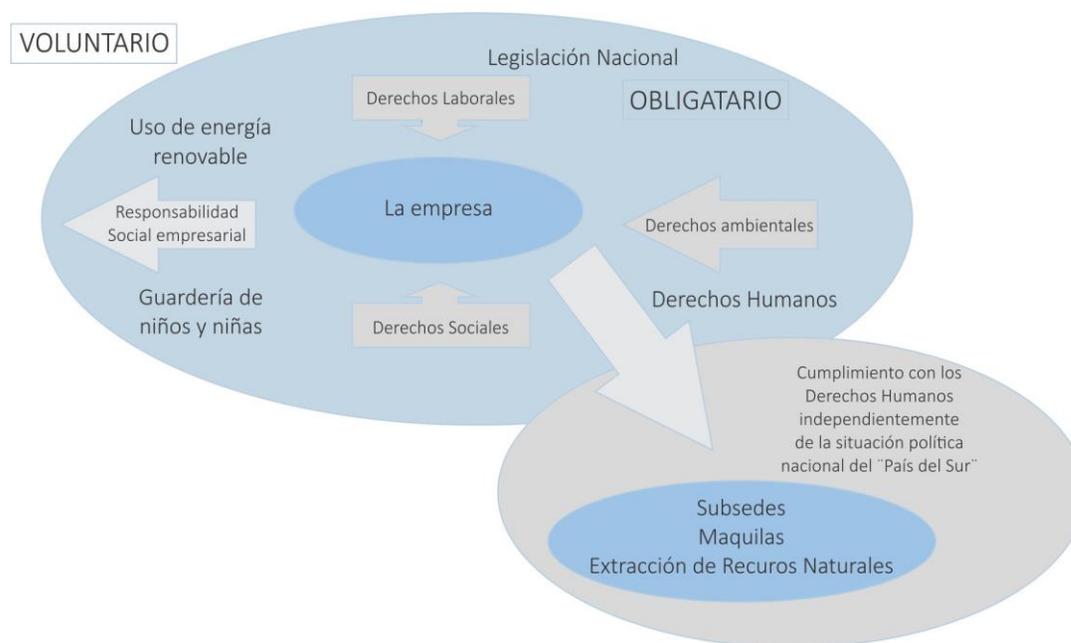
UNIDAD
DIDÁCTICA

El marco jurídico internacional, ante estas situaciones, está situado en los comienzos de una regularización vinculante. Por otra parte, existen varias propuestas por parte de diversas instituciones de regularizaciones no vinculantes que descansan en el principio de la voluntariedad.

TEMA 1.
RESPONSABILIDAD
SOCIAL EMPRESARIAL

1.4. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA Y DERECHOS HUMANOS

Figura 1. La responsabilidad empresarial en el ámbito nacional e internacional



Fuente: Elaboración propia.

Las siguientes iniciativas pretenden incidir en la relación multinacional de forma que se aplique la protección de los Derechos Humanos.

1.4.1. LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EMPRESAS MULTINACIONALES

Organización Internacional del Trabajo (OIT): Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (1977)

Para saber más...

Le recomendamos visitar el siguiente enlace de la Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Oficina Internacional del Trabajo. Disponible en: <http://www.ilo.org/public/english/employment/multi/download/spanish.pdf>

Para saber más...

Sobre el Pacto Global puede consultar la siguiente página web. Disponible en: [www.unglobalcompact.org/Iniciativas multilaterales para](http://www.unglobalcompact.org/Iniciativas-multilaterales-para)

**TEMA 1.
RESPONSABILIDAD
SOCIAL EMPRESARIAL**

Se trata de un sistema de participación igualitaria entre los gobiernos, las organizaciones de personas trabajadoras y empleadoras:

- a) Determina la conducta idónea que deben tener las empresas en materia de políticas laborales y sociales en los países en que operan o tienen influencia.
- b) Esta declaración no se dirige solamente a las empresas multinacionales sino también directamente a los gobiernos.
- c) Define principios éticos y establece su cumplimiento voluntario como buenas prácticas y, al mismo tiempo, representa una obligación política y moral para los Estados miembros de la OIT.
- d) Los principios generales establecen el cumplimiento de las normas nacionales de los países del sur, los Derechos Humanos internacionales y los convenios de la OIT por parte de las empresas nacionales y de los gobiernos, tanto aquel donde la empresa multinacional tiene su sede como el del Estado en el que la empresa abre sus subse-des.
- e) Los principios establecen una obligación voluntaria para los Estados y, por lo tanto, para las administraciones públicas en el momento de extender permisos de producción y controles continuos.

El pacto global de las Naciones Unidas (United Nations Global Compact)

- Este pacto nació como una propuesta de Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, en el Foro Mundial Económico (Foro de Davos, 1999).
- No es un instrumento normativo sino una iniciativa voluntaria que pretende acercar las empresas multinacionales a las agencias de las Naciones Unidas y, con el apoyo de la sociedad civil y las organizaciones laborales, el acercamiento a los principios sociales y medioambientales de carácter universal y vinculante para los Estados.
- Es un intento de armonización de estándares de Derechos Humanos, regulaciones medioambientales y otras normas del ámbito laboral en el ámbito internacional.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

- Debido a su carácter voluntario, no ofrece una solución acerca de una implementación efectiva y completa.
- Sirve para las empresas multinacionales o transnacionales en sus procesos de elaboración de códigos éticos propios, que también descansan sobre el principio de la voluntariedad.
- A pesar de la crítica que conlleva el hecho de que su cumplimiento es voluntario, es necesario subrayar que se trata de una iniciativa que está creciendo fuertemente, con mil nuevas empresas participantes en 2006 (Moralejo, 2007, p. 286).
- Contiene diez principios básicos.

Importante

Los diez principios básicos del Pacto Global:

- Derechos Humanos:
 - Principio 1: apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos.
 - Principio 2: no ser cómplice de abusos de los derechos.
- Ámbito laboral:
 - Principio 3: apoyar los principios de la libertad de asociación y sindical, así como el derecho a la negociación colectiva.
 - Principio 4: eliminar el trabajo forzoso y obligatorio.
 - Principio 5: abolir cualquier forma de trabajo infantil.
 - Principio 6: eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación.

TEMA 1. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

TEMA 1.
RESPONSABILIDAD
SOCIAL EMPRESARIAL

- Medio ambiente:
 - Principio 7: apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales.
 - Principio 8: promover mayor responsabilidad medioambiental.
 - Principio 9: alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.
- Anticorrupción:
 - Principio 10: las empresas deberán trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y criminalidad.

Las empresas multinacionales deberían seguir estos principios:

- Apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos proclamados en el ámbito internacional, dentro de su esfera de influencia.
- Abstenerse de colaborar, de ser cómplices, en los abusos contra los Derechos Humanos que otros pudieran cometer (Moralejo, 2007, p. 285).

Derechos Humanos y laborales dentro del sistema de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

Diferentes países intentan introducir una “cláusula social” dentro del sistema de la OMC; son los llamados *fair traders* –“comerciantes políticamente correctos”– que argumentan que el mercado libre no logrará el cumplimiento de los Derechos Humanos y que se necesitarán instrumentos suplementarios.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

En sentido contrario, los llamados *free traders* –“comerciantes que prefieren la libertad total de mercado”– afirman que valoran el mercado libre sin ningún tipo de limitaciones como el único objetivo válido de la OMC y confían en su capacidad reguladora también en el ámbito de los Derechos Humanos. Entre estos *free traders* se encuentran varios gobiernos de Estados en vías de desarrollo, ya que interpretan “cláusulas sociales” como una injerencia a sus asuntos nacionales, y un instrumento nuevo de control y desprecio de sus derechos de soberanía derivados de su condición independiente (véase la actividad de síntesis 3 en el apartado “Actividades de síntesis”).

En el caso de los diamantes conflictivos o “ensangrentados”, según la decisión 1306 (2000) del Consejo de Seguridad, la Comunidad Europea resolvió no dejar entrar ningún diamante desde Sierra Leona que no tuviera un certificado según el proceso de Kimberley, de enero 2003, que garantizara que no fuera producto de trabajo forzado ni utilizado para financiar la guerra civil de aquel país. La OMC se vio motivada a aceptar una restricción del comercio libre de los diamantes “ensangrentados” ya que, diferentes órganos de las Naciones Unidas buscaron y tomaron medidas para incidir en esta situación.

El sistema de certificación no es un tratado internacional sino un documento de carácter político donde se establecen compromisos voluntarios aceptados por las personas e instituciones participantes. Sin el papel proactivo que asumieron en este caso las Naciones Unidas, es dudoso que la OMC hubiera aceptado las restricciones comerciales según el Artículo XX de GATT/OMC (Martínez Pérez, 2007, pp. 247-264).

TEMA 1. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

¿Sabía que...?

Debido a la falta de la integración de una cláusula social dentro del sistema de la OMC, normalmente es casi imposible imponer cuotas de aduana o subir impuestos para productos que se supone que no se han producido bajo condiciones adecuadas en el contexto de los Derechos Humanos o derechos medioambientales; por ejemplo, las latas de atún, bajo el análisis del sistema de pesca del atún y su incidencia en la protección de la vida de los delfines.

Para saber más...

En el siguiente enlace. Disponible en: www.un.org/spanish/Depts/dda/scres1306s.pdf, podrá encontrar desarrollada la decisión 1306 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000).

TEMA 1. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Concluyendo el párrafo de las iniciativas multilaterales para velar por la protección de los Derechos Humanos en este campo, cabe mencionar que hasta ahora han sido interesantes, pero poco efectivas. La carencia de un documento vinculante, tanto para Estados como para empresas multinacionales, ha llevado a la elaboración de propuestas por parte de países individuales y de organizaciones no gubernamentales.

1.4.2. INICIATIVAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Con la iniciativa social Accountability SA 8000, nació una propuesta orientada a crear sistemas de control y de calidad de las ISO 9000 e ISO 14000. Un conjunto de empresas, sindicatos, ONG e instituciones dedicadas a la certificación elaboraron conjuntamente este sistema con el objetivo de presentar un código que fuera más completo y controlado, y que superara los asuntos críticos de los códigos de las empresas multinacionales. Para obtener la certificación, no es suficiente tener un código de conducta sino aceptar controles cada seis meses por parte de una institución o persona independiente.

El principal problema del sistema SA 8000 es que la certificación incluye el control de todas las sedes de producción, pero no el de las empresas proveedoras. La SA 8000 incluye los derechos laborales según la OIT. Aunque este sistema presente una serie de preguntas abiertas y algunos problemas, muestra un gran avance en relación con otros sistemas: Es el caso del control efectivo y el monitoreo, necesario para proteger efectivamente los Derechos Humanos. La SA 8000 forma parte de la familia de los Sistemas de la Garantía de Calidad (SGC) y, desde luego, es de suma importancia para el sector público y la administración pública como garantía de la protección de los Derechos Humanos.

Idea clave

Para obtener la certificación, no es suficiente tener un código de conducta sino aceptar controles cada seis meses por parte de una institución o persona independiente.

TEMA 1.
RESPONSABILIDAD
SOCIAL EMPRESARIAL

1.5. CONCLUSIONES

La responsabilidad social empresarial debería ir más allá del simple cumplimiento de la legislación nacional e internacional en el ámbito de los Derechos Humanos, entre ellos los laborales y medioambientales.

Debido a la falta del cumplimiento mínimo de estándares en países del sur, por parte de empresas multinacionales o transnacionales de países del norte y de maquilas, se cambió el entendimiento de la responsabilidad social empresarial de modo que sea idéntico al cumplimiento de normas básicas.

Las empresas multinacionales no están obligadas a cumplir directamente con los Derechos Humanos, sino con la legislación nacional.

La búsqueda constructiva de diversos instrumentos que velen por la protección de los Derechos Humanos se dirige también a actores del sector privado.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

En la época de la globalización los instrumentos para la protección de los Derechos Humanos deben ser entendimientos que se complementen perfectamente con los deberes de los estados sin minimizarlos o reducirlos, el deber del Estado y la Administración Pública de proteger tanto los Derechos Humanos generales como los de la OIT y los Derechos Humanos medioambientales.

TEMA 1.
RESPONSABILIDAD
SOCIAL EMPRESARIAL

TEMA 2. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVATIZADOS

Piense un minuto...

- ¿Cuál es la relación entre procesos de privatización, servicios públicos y Derechos Humanos?
- ¿Por qué hay que analizar el proceso de privatización de servicios de agua basándose en los Derechos Humanos y los acuerdos tomados en cumbres internacionales?
- ¿Cuáles podrían ser los argumentos jurídicos de la protesta contra el Transmilenio de Bogotá a pesar de que figure como el gran avance y buen ejemplo de la gestión del tráfico en ciudades gigantes?

2.1. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PRIVATIZACIÓN

Importante

La primordial obligación de respetar, proteger y promover los Derechos Humanos es del Estado. Ciertos servicios son tan importantes que la falta de acceso a los mismos puede causar una violación de los Derechos Humanos.

El acceso al agua potable constituye un ejemplo de esta categoría.

Los instrumentos internacionales no exigen incondicionalmente que sea el Estado el que ofrezca o distribuya dichos servicios, si no acepta maneras y formas diferentes para cumplir con las obligaciones bajo los estándares de los Derechos Humanos. Puede ser el único proveedor o buscar apoyo en otros entes, sean del ámbito privado mercantil o de organizaciones sociales de la sociedad civil. Sin embargo,

Los Estados han de garantizar la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad de servicios esenciales, incluido su suministro, especialmente a la población pobre, vulnerada y marginada. (Naciones Unidas, 2002).

Importante

Además, se definió que no existe un determinado sistema económico o político que sea más adecuado para la realización y materialización de los Derechos Humanos. Tanto en los países con economía centralizada o de mercado, como en aquellos con una estructura política centralizada o descentralizada, se han registrado éxitos y fracasos (Naciones Unidas, 2000).

TEMA 2.
EMPRESAS DE
SERVICIOS PÚBLICOS
PRIVATIZADOS

Esto significa que, en principio, no se puede establecer una ecuación determinada que afirme que todos los servicios deben ser brindados directamente por el Estado, pero sí que es imprescindible que, a pesar de la privatización, el acceso a los servicios básicos debe estar disponible, accesible, aceptable y adaptable para el uso real por parte de la población necesitada.

Los Estados han de tener en cuenta sus obligaciones en el ámbito de las normas internacionales de los Derechos Humanos; entre ellas encontramos:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estos instrumentos internacionales establecen la obligación de los Estados de respetar, proteger, promover y poner en práctica los Derechos humanos. Especialmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados a garantizar progresivamente su disfrute efectivo.

Para saber más...

Si desea saber más acerca de la situación de Colombia y la relación entre el conflicto armado y las empresas multinacionales puede visitar los siguientes enlaces:

Audiencia Preliminar Norte de Santander. Observatorio Social de Multinacionales, Transnacionales, Megaproyectos, y Derechos Humanos. Disponible en: www.observatoriocolombia.info/?q=node/158

Etnias de Colombia. Disponible en: www.etniasdecolombia.org/megaproyectos2.asp?cid=330&did=774

Colombia pide a explotadoras de carbón tomar medidas para proteger el medio ambiente. Disponible en: www.spanish.xinhuanet.com/spanish/2007-09/21/content_492923.htm

Enlazando alternativas. Disponible en: www.enlazandoalternativas.org/spip.php?article56

2.2. ESTÁNDARES DE LA PRIVATIZACIÓN: EL CASO DEL AGUA

En Colombia, como en América Latina en general y en todas las partes del mundo, se ha venido achicando el Estado y realizando un proceso de privatización desde inicios de la década de 1990. Se optó por leyes sectoriales en lo referente a la privatización y no por una legislación general. Tanto el “proyecto de ley del agua” como la “ley forestal” (Ley 1021, 2006) son normas relativamente nuevas, cuyas consecuencias se deberán evaluar en el futuro.

Por lo general, el agua es un bien común; en Colombia, ha sido de uso público y su administración estaba bajo la acción del Estado colombiano. Diversas personas e instituciones privadas han tenido acceso a través de un sistema de concesiones (Código de Recursos Naturales y el Decreto 1541, 1978). El acceso al agua es un

Derecho Humano y forma parte de las obligaciones del Estado, bajo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La observación general nº 15 acerca del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define claramente el derecho al agua como un Derecho Humano.

Para saber más...

Sobre la declaración del acceso al agua como derecho humano, disponible en: www.esrnet.org Los servicios básicos tienen que ofrecerse de tal manera que cumplan con las condiciones establecidas en los estándares, los principios y las normas de los Derechos Humanos (Human Rights based approach, aplicado en el ámbito nacional).

Para analizar y juzgar las consecuencias de los procesos de privatización en lo referente al agua, es conveniente examinar la situación bajo los criterios de la doctrina jurídica y del cumplimiento efectivo del servicio a favor de la población ya que, como se ha señalado, la privatización en sí no implica necesariamente una violación de uno o más Derechos Humanos.

La observación general nº 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define los criterios; para ello el Estado debe:

- a) Respetar el derecho al agua: El Estado no debe obstaculizar o limitar el acceso al agua, este derecho significa tener acceso al agua en condiciones de igualdad y no intervenir en sistemas tradicionales de distribución de agua; esto incluye que no ha de permitir la contaminación del agua a través de actividades industriales, aunque estas actividades hubiesen sido permitidas anteriormente por un permiso o una concesión estatal.
- b) Proteger el derecho al agua: El Estado tiene que vigilar/monitorear el grado de realización del derecho al agua y, por ello, regular el acceso al agua.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

TEMA 2.
EMPRESAS DE
SERVICIOS PÚBLICOS
PRIVATIZADOS

- 1
- UNIDAD DIDÁCTICA
- c) Realizar el derecho al agua: Requiere una actividad preactiva como la elaboración o implementación de un plan de acción sobre el agua o un plan nacional del agua o alguna actividad parecida que incluya la legislación, la política pública, la política presupuestal, etc. Esto debería permitir, promover y garantizar la materialización y el disfrute del derecho al agua. Garantizar el derecho al agua significa concretamente:

Importante

Garantizar el derecho al agua:

- Disponibilidad: incluye la cantidad suficiente para la satisfacción de consumo, cocina, higiene personal y del hogar; la regularidad y la sostenibilidad que se deriva de la satisfacción de la generación presente no afectan a la satisfacción de las generaciones futuras.
- Accesibilidad: comporta tanto la accesibilidad física, lo que significa que el recurso esté al alcance de la población y que también, para regiones con una vulnerabilidad alta, regiones rurales y regiones conflictivas, la población acceda físicamente al agua sin peligrar su seguridad, como accesibilidad económica (asequibilidad). Esto último significa que el gasto y los costes para el acceso al agua tienen que ser asequibles, incluyendo sistemas de precios flexibles en relación con la capacidad económica de los usuarios, y el derecho a la información y no discriminación, ello implica obtener la información adecuada para poder solicitar agua en condiciones de igualdad.
- Calidad: los servicios y las instalaciones de agua tienen que cumplir con una calidad suficiente que permita contar con agua potable.
- Adaptabilidad: los servicios y la gestión del agua deben ser adecuados culturalmente.

TEMA 2.
EMPRESAS DE
SERVICIOS PÚBLICOS
PRIVATIZADOS

Lo anteriormente señalado significa que cualquier proceso de privatización que pueda afectar a algún derecho humano debería efectuarse de forma que se evite cualquier tipo de violación al derecho humano desde el momento de la planificación (deber general de prevención).

Los criterios mencionados son vigentes y válidos para cualquier derecho humano; la concretización e interpretación varía según el derecho del que se trate. En algunos casos, ya existe una observación general por parte de los Comités de Naciones Unidas creados en virtud de instrumentos de Derechos Humanos, que ayuda a interpretar un derecho y el deber del Estado en relación con el mismo según la legislación internacional. Un análisis de los procesos de privatización o de la planificación incluye procedimientos y herramientas que facilitan un monitoreo continuo y garantizan el cumplimiento de los Derechos Humanos por parte de la empresa privatizada.

ESTUDIO DE CASO

La falta de regulación y control ha causado varios accidentes industriales con fatales consecuencias tanto para las personas como para el medio ambiente en países donde no existe control sobre el cumplimiento de las normas laborales, sociales, medioambientales y del manejo del riesgo. Se trata de países cuyos gobiernos evitan implementar, por diversos motivos, la normativa internacional y que tampoco velan por su cumplimiento, o bien, no están realmente capacitados para hacerlo. Ciertas empresas, sobre todo multinacionales, aprovechan estos marcos con el fin de producir en condiciones más rentables económicamente para ellas que si lo hicieran en los países con unos estándares más altos. En muchos casos, debido a un cierto nivel de impunidad y de un vacío regulador, no se llegó a establecer, en estos accidentes, la responsabilidad jurídica ni de las empresas multinacionales ni de los Estados.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

TEMA 2. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVATIZADOS

Ejemplo

Ejemplo: El accidente Bhopal (Ruiz y Scovazzi, 2004, pp. 95-111)

A principios de diciembre de 1984 se escapó un gas letal en la ciudad de Bhopal, Madhya Pradesh, India. El gas isocianato de metilo fue utilizado por la sociedad Union Carbide India Limited (UCIL) para producir productos químicos. Las causas del escape no se establecieron con seguridad, pero se detectaron ciertos fallos en el seguimiento de las reglas de uso de las máquinas industriales y del sistema de prevención de riesgos. Por ejemplo, se llenaron los tanques más allá de los límites indicados en el manual de uso. Al menos 2.660 personas murieron, y 30.000 sufrieron lesiones físicas y las siguen padeciendo en la actualidad. Debido a la instalación de la industria en un área habitada y no en zonas más despobladas, se causó tanto daño que, aparte de la población, se vieron afectados el medio ambiente y la actividad ganadera. El *status* legal de la UCIL: era una sociedad de nacionalidad india. Más del 50 % de las acciones pertenecía a la Unión Carbide Corporation (UCC) de Estados Unidos con sede en Nueva York. Diferentes instituciones financieras de Derecho Público indio tenían acciones de la UCIL aparte de las 23.500 personas privadas inversoras. Esta situación causó el llamado velo jurídico que obstaculiza establecer responsabilidades jurídicas más claras.

La República de la India promulgó la Bhopal Gas Leak Disaster Bill, en 1985, asumiendo la responsabilidad para gestionar los aspectos jurídicos de las víctimas del accidente. India intentó demandar a la UCC en el *United Status District Court for the Southern District of New York*. El tribunal negó asumir el caso, aceptando su competencia en lo general, pero expresando la opinión de que sería más práctico procesar esta demanda en la India. Se trata del principio jurídico llamado *forum non conveniens*. Ello significa que hubiera sido posible aceptar la demanda en el tribunal estadounidense, pero éste cedió voluntariamente el derecho de asumir el caso de Bhopal, sabiendo que el sistema jurídico de la India tenía serios problemas. Una razón por la cual el tribunal decidió no asumir el caso fue el alto coste de un proceso tan complejo, no quisieron obligar a los ciudadanos que pagan impuestos en Estados Unidos a aceptar este proceso, aunque la UCC tuviera la mayoría de las acciones.

Después de varios procesos y del uso de recursos, el Tribunal Supremo de Madhya Pradesh sentenció contra la UCC. Tras serias dudas de que fuera posible ejecutar esta sentencia fuera de la India, se empezó a negociar directamente con la UCC y, en 1989, se tomó una decisión acerca de la responsabilidad jurídica de la UCC, pero no fundamentada en estándares jurídicos, sino como resultado de una negociación.

Muchas de las víctimas del accidente no han recibido ningún tipo de indemnización a día de hoy.

Cuestiones para reflexionar

- ¿Por qué hubiera sido ventajoso para las víctimas (tal y como está descrita la situación) poder demandar a la UCC en un tribunal de Estados Unidos en relación con la demanda procesada en la India?
- ¿Qué significa el “velo” de las empresas multinacionales?
- ¿Cuáles podrían ser las razones por las que la UCC debería ser responsable jurídica del accidente y, por ende, hacerse cargo de sus consecuencias?
- ¿Cuáles son los principales obstáculos por los cuales los Derechos Humanos no son vinculantes para empresas multinacionales y empresas privatizadas?
- ¿Qué implicaciones tiene el llamado velo jurídico de las empresas multinacionales en materia de Derechos Humanos?

CONCLUSIONES

El proceso de privatización se viene produciendo desde hace más de una década.

En países “desarrollados” se generó con el fin de amortizar las inversiones en servicios públicos como agua, luz, teléfono, sistema de recogida de basura, etc. y la cobertura completa para la población. Era necesario, en inicio, ofrecer un sistema monopolista para facilitar las enormes inversiones que se requerían. Así, después de la amortización del capital y de garantizar la cobertura básica, era posible privatizar estos servicios, lo cual coincidió con el momento del renacimiento de la política de una economía neoliberal.

En países en vías de desarrollo o subdesarrollados se encuentra la aplicación de la misma política neoliberal, aunque la cobertura nacional no siempre se ha logrado: Por ello, se ha producido la privatización en momentos no siempre adecuados hablando en términos de materialización de los Derechos Humanos.

Para cumplir con los requisitos y estándares de los Derechos Humanos en momentos de privatización, es imprescindible realizar los pasos anteriormente descritos.

La administración pública es la principal responsable de garantizar los Derechos Humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CONTENIDO DISCIPLINAR

Carbonnier, G. (2001). La responsabilidad de las empresas y los principios humanitarios. ¿Qué relaciones deben mantener el mundo de los negocios y los organismos humanitarios?, en *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Núm. 844, pp. 947-968.

Cortés, F., y Giusto, M. (2007). *Justicia global, derechos humanos y responsabilidad*. Bogotá: Panamericana Formas e Impresos S.A.

Embid, A. (2007). *Comercio Internacional y Derechos Humanos*. Navarra: Thomson-Aranzadi.

Instituto para el desarrollo y la paz (2007). *Industria extractiva y derechos étnicos*. Bogotá.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS

Increasing the Accountability of Transnational Corporations for Environmental Harms: The Petroleum Industry in Nigeria

Alison Shinsato. 2005. En *Northwestern University Journal of International Human Rights*. Vol. 5. Disponible en: <http://www.law.northwestern.edu/journals/jihr/v4/n1/14>

Descripción y análisis profundo del conflicto petrolero en Nigeria basado en la interpretación de los derechos humanos medioambientales.

Comentado [ATR1]: Se deja en comentada teniendo en cuenta que cuenta con un URL.

Derecho Internacional

Antonio Remiro, Rosa Riquelme, Esperanza Orihuela., Javier Díez-Hochleitner, y Luis Pérez-Prat. 1997. Madrid: McGraw-Hill.

Libro jurídico técnico que introduce y profundiza en las teorías y doctrinas en el ámbito del Derecho Internacional. Las personas autoras son docentes de Derecho en diferentes universidades de España.

Responsabilidad social corporativa y Derechos Humanos

Ignacio Moroalejo. 2007. En Embid, A. Comercio Internacional y Derechos Humanos. Navarra: Thomson-Aranzadi, pp. 265-290.

Resumen acerca de la necesidad de la responsabilidad social corporativa en la gestión empresarial, y las iniciativas supranacionales y nacionales en materia de responsabilidad social corporativa.

Manual de Derechos Humanos: Los Derechos Humanos en el siglo XXI

José Megías. 2006. Navarra: Thomson-Aranzadi.

Libro jurídico-político de introducción y profundización en la teoría y filosofía de los derechos humanos.

Bhopal

José Ruiz, y Tulio Scovazzi. 2004. En Ruiz, J.J., y Scovazzi, T. *La práctica internacional en materia de responsabilidad por accidentes industriales catastróficos*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 95-111.

Parte del libro que describe y analiza el accidente industrial en Bhopal, India. Es interesante entender la correlación entre el hecho de que una empresa sea multinacional, y la actitud que asumen los tribunales en el momento de decidir sobre su competencia en ciertos casos.

La práctica internacional en materia de responsabilidad por accidentes industriales catastróficos.

José Ruiz, y Tulio Scovazzi. 2004. Valencia: Tirant lo Blanch.

Escrito en el que se describen y analizan jurídicamente diez accidentes industriales catastróficos con implicaciones críticas tanto para personas como para el medio ambiente. Concluyen que, hasta hoy día, la

situación jurídica de la responsabilidad de empresas multinacionales en casos de accidentes industriales catastróficos no está satisfactoriamente abordada. Basándose en la elaboración y sistematización de buenas prácticas, se puede concluir con recomendaciones hacia el futuro, con el fin de prevenir estos accidentes con consecuencias tan graves.

Origen y causas de la evolución de las empresas multinacionales

Katiuska Duque Bohórquez. (sf). Disponible en: <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco1/orcauempmulti.htm> Descripción amplia y profunda sobre las formas diferentes de empresas multinacionales, su funcionamiento, su interés y los problemas que causan.

Comentado [ATR2]: Algunas citas quedan clasificadas en webgrafía destacando que contienen comentarios.

El comercio de diamantes conflictivos ante el derecho internacional

P. Martínez 2007. En Embid, A. *Comercio Internacional y Derechos Humanos*. Navarra: Thomson-Aranzadi. Describe la situación conflictiva y bélica alrededor del comercio de los diamantes, el llamado proceso Kimberley por el cual se pretende evitar que se financien guerras y actos bélicos a través del comercio internacional de dichos diamantes. Lo que se puede entender por este análisis profundo es la relación entre acercamientos internacionales de control con consecuencias limitantes para el comercio libre. La OMC asumió un papel importante declarando su disposición de aceptar ciertas restricciones del comercio libre para facilitar medidas a favor de poner fin a ciertas actividades bélicas en la región africana. Es una muestra importante de la interdependencia posible en este punto entre el comercio libre y los Derechos Humanos.

Comentado [D3]: No fue posible hallar nombre del autor para cumplir con normas APA. Recomendamos verificar referencia.

Justicia global, pobreza y responsabilidad: ¿Tienen obligaciones las empresas transnacionales?

Regina Kreide. 2007. En Cortés, F., y Giusti, M. (2007). *Justicia global, Derechos Humanos y responsabilidad*. Bogotá: Panamericana Formas e Impresos S.A., pp. 101-133.

Obra que relaciona los temas de la justicia global con las obligaciones de las empresas multinacionales tanto en el ámbito jurídico como en el político.

WEBGRAFÍA

Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>

ICONTEC (Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación). Disponible en: <http://www.icontec.org.co>

La responsabilidad cívica de las empresas en la economía mundial. El Pacto Mundial. Disponible en: http://www.unglobalcompact.org/Languages/spanish/sp_brochure090305.pdf

Monografías sobre la privatización. Disponible en:
<http://www.monografias.com/trabajos5/privatiz/privatiz.shtml>

Organización Internacional del Trabajo (OIT). Disponible en: [http://www.ilo.org/global/About_the_ILO/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/About_the_ILO/lang-es/index.htm)

Comentado [Y4]: No se encuentra la página.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en:
http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/a_ccpr.htm

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en:
http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/a_cescr.htm

GLOSARIO

Dobles estándares: Significa que el estándar de la legislación medioambiental, social y laboral es más bajo en el país de la producción que en el país donde se consume el producto, y la empresa multinacional aprovecha esta situación de estándares bajos para ahorrar dinero y vende en los países de estándares altos.

ISO (International Standards Organization, “Organización Internacional de Estándares”): Institución internacional en la que se elabora principalmente la armonización de normas industriales, así como la integración de aspectos de calidad y medioambientales. En principio, son normas privadas. Colombia está representada en esta organización a través del ICONTEC (Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación).

Maquila: Sistema de producción mediante el cual empresas ubicadas dentro de un país (por ejemplo, Colombia) pueden producir bienes y servicios para ser exportados. La producción se realiza por encargo de una empresa matriz de otro país con un contrato internacional y puede enviarse a cualquier otro país del mundo.

Organización Internacional del Trabajo (OIT): “La Organización Internacional del Trabajo está consagrada a la promoción de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. Sus objetivos principales son promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de empleo dignas, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo. Al promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, la Organización persiste en su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad. En la actualidad la OIT favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a las personas trabajadoras y a empleadoras su participación en la paz duradera,

la prosperidad y el progreso. La OIT fue fundada en 1919, después de una guerra destructiva; y fue basada sobre una visión según la cual una paz duradera y universal sólo puede ser alcanzada cuando está fundamentada en el trato decente de quienes trabajan. La OIT se convirtió en la primera agencia especializada de la ONU en 1946.” (http://www.ilo.org/global/About_the_ILO/lang--es/index.htm).

Privatización: Proceso mediante el cual las tareas son transferidas del sector público al privado. Este proceso permite a los actores no gubernamentales intervenir cada vez más en la financiación y prestación de servicios asistenciales, y conlleva la introducción de cambios en las funciones y responsabilidades públicas y privadas.

Zona franca: Territorio delimitado de un país con ventajas tributarias, como el no pago de derechos de importación de mercancías o el no cobro de algunos impuestos. Muchos gobiernos de países establecen zonas francas en regiones apartadas o extremas con el fin de atraer capitales y, supuestamente, promover el desarrollo económico de la región. En las zonas francas suelen crearse industrias maquiladoras o almacenes especiales para la mercancía en tránsito. Dependiendo del país, las zonas francas gozan de un vacío en la aplicación de las normas laborales y de los Derechos Humanos.